

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Annual	60 —

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al BOLETIN.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre de la citada *Inspección*.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales, de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del *Hogar Pignatelli*.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, disponrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la denuncia formulada por la *Sociedad Mutua Filantrópica Mercantil La Única*, que integran los comerciantes de quesos y mantecas, fiambres, ultramarinos y comestibles de Madrid:

Resultando que desde hace tiempo vienen dedicándose varios establecimientos mercantiles pertenecientes a los gremios anteriormente indicados, a practicar ventas por anticipado con el sistema llamado «*Cartillas de Navidad*»:

Resultando que los establecimiento expedidores de las citadas cartillas perciben la cantidad de diez céntimos contra entrega de cada cupón adosado a la referida cartilla, comprometiéndose, al llegar las fiestas de Navidad, a la entrega de los artículos que en las mismas se relacionan, y que este derecho lo adquiere el titular de la cartilla al completar en ella la suma de sesenta pesetas:

Considerando que tal sistema de ventas anticipadas constituye una modalidad del ahorro que reporta un doble beneficio al comerciante que lo expide, por cuanto dispone del interés que le producen las aportaciones recibidas de los titulares de las cartillas y el que le suponga la entrega de los géneros en la época fijada, sin que ello signifique garantía de ninguna especie para los titulares de este ahorro, ya que el comerciante no ha llenado ninguno de los requisitos previstos en el Estatuto del Ahorro para las entidades que lo practican, y puede llegar a incumplir los compromisos contraídos con los imponentes de las mencionadas cartillas:

Considerando, por otra parte, que el artículo 20 del

Estatuto de Cajas generales de 21 de noviembre de 1929 establece que la venta o entrega de los cupones-valet u otras participaciones análogas por los establecimientos mercantiles a su clientela general, para la acumulación de cantidades hasta cierto límite o sin él, en libretas o cartillas sólo será lícita cuando la administración de los fondos de dichas libretas o cartillas se encomienden a Cajas generales de Ahorros o haya sido este servicio implantado por iniciativa de las mismas, esté por ellas intervenida, y que el artículo 48 del Estatuto especial para entidades particulares de ahorro prohíbe, asimismo, la denominación de cartillas o libretas de ahorro encubiertas con el nombre de participación en los beneficios a las que no sean emitidas o administradas por entidades o instituciones legalmente constituidas con arreglo a las normas de dicho Estatuto:

Considerando que con anterioridad al Estatuto del Ahorro es notorio que existían empresas exclusivamente dedicadas a suministrar al comercio de Madrid y del resto de España vales, sellos y cupones para adosar a libretas y cartillas, que los comerciantes entregaban a sus clientes en proporción a las compras realizadas, y que al acumular determinada cantidad daban derecho a los adquirentes a canjearlos por metálico o por artículos de uso doméstico, sin ninguna clase de garantías, en el caso de que las empresas mercantiles dedicadas a estas modalidades se negaran a cumplir los compromisos contraídos, y que, no obstante, la prohibición establecida en el mencionado Estatuto del Ahorro, a que anteriormente se alude, es un hecho público y conocido que ha seguido practicándose este sistema, como lo demuestra la denuncia objeto de informe y las anteriormente producidas por el gremio de almacenistas al por menor de Bilbao, respecto a los cupones mercantiles «*Iberia*» y la también formulada por la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación, de Santa Cruz de Tenerife, con relación al

Consorcio Angloibero de Publicidad, S. A. de Madrid, que expedía los conocidos billetes «Rosa y verde», con derecho cada cartilla o libreta a una cantidad fija, así como a los premios que se sorteaban en combinación con la Lotería Nacional:

Considerando que se hace necesario e imprescindible publicar una disposición recordatoria de la prohibición del funcionamiento en España de todas las Empresas dedicadas a las operaciones anteriormente aludidas, que no estén autorizadas para ello, mediante inscripción en el Registro de entidades particulares de ahorro a menos que los fondos procedentes estén administrados por las Cajas generales de Ahorro; de las sanciones en que incurren los contraventores, conforme a lo prescrito en el artículo 380 del Estatuto especial de entidades particulares de Ahorro, y señalarse un plazo para que las que actualmente realizan dichas operaciones hagan la declaración pertinente ante este Servicio de si optan por la liquidación de las obligaciones contraídas o por solicitar la inscripción en el Registro creado por el citado texto legal, previo cumplimiento de los requisitos correspondientes, condonándose a las que así lo verifiquen las sanciones en que hubieran podido incurrir, y que dicha disposición debe ser objeto de la mayor publicidad posible,

Este Ministerio, para el mejor cumplimiento de los preceptos vigentes anteriormente mencionados, ha dispuesto lo siguiente.

Artículo 1.º En cumplimiento de lo que disponen el artículo 20 del Estatuto de Cajas generales de Ahorro, y el artículo 48 del Estatuto especial para entidades particulares de 21 de noviembre de 1929, no podrán funcionar, sin estar confiada la administración de sus fondos a una Caja general de Ahorros o haber obtenido previamente su inscripción en el Registro de entidades particulares de Ahorro de la Dirección general de Seguros y Ahorros, las Empresas dedicadas a la venta de cupones a los establecimientos mercantiles para la entrega gratuita de éstos a los clientes, así como vales, sellos u otras aportaciones análogas en concepto de bonificación de ventas para acumular hasta cierto límite, o sin él, en libretas o cartillas con el fin de ser canjeados por efectivo metálico o por géneros en los despachos u oficinas de las mencionadas Empresas.

Igual prohibición alcanza, en virtud de los artículos mencionados del Estatuto del Ahorro, a toda clase de establecimientos mercantiles para la expedición de cartillas o libretas para adosar en ellas por sus clientes sellos, vales o cupones que los expresados establecimientos vendan, con el compromiso de entregar a los adquirentes determinados géneros de su establecimiento en fecha fija, o no, cuando el cliente ha acumulado en la cartilla o libreta cierta cantidad.

Artículo 2.º Las Empresas o establecimientos mercantiles que contravengan lo dispuesto en el artículo 1.º, se considerará que operan clandestinamente, incurriendo en la multa de 200 pesetas por cada libreta o cartilla en circulación, hasta el límite previsto por el artículo 380 del Estatuto para entidades particulares de Ahorro.

Artículo 3.º De conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 380 del Estatuto del Ahorro, los establecimientos que se dediquen solamente a entregar los cupones, sellos o vales de las Empresas aludidas en el párrafo primero del artículo 1.º, serán considerados como Agentes de las mismas, e incurrirán en la multa de 100 pesetas por cada cartilla entregada por su mediación o cantidad de cupones equivalentes a la que se precise para llenar una de aquéllas.

Artículo 4.º La reincidencia en los hechos sancionados por los artículos 2.º y 3.º se castigará, conforme al repetido artículo 380 del Estatuto del Ahorro, con el duplo de la multa en cada caso señalada; dándose

dose cuenta, además, al Fiscal de la República a los efectos correspondientes.

Artículo 5.º A los que en la fecha de la publicación de esta Orden vinieran practicando dichas modalidades del ahorro, les será condonada la sanción administrativa correspondiente, haciendo uso de la facultad que confiere el artículo 378 del repetido Estatuto del Ahorro, siempre que, en el plazo de los quince días siguientes, lo pongan en conocimiento de la Dirección general de Seguros y Ahorros, suspendan la prosecución de dichas operaciones y envíen relaciones certificadas de las que estén pendientes de liquidación y de los sellos o cupones expedidos y no canjeados. Al propio tiempo manifestarán si desean seguir operando, en cuyo caso, y dentro de los tres meses siguientes, formalizarán el expediente de inscripción en el Registro o justificarán haber encomendado a una Caja general de Ahorros la administración y los ingresos procedentes de sus operaciones.

Artículo 6.º Los que no soliciten la inscripción o encarguen la administración a una Caja general de Ahorros procederán, dentro del mismo plazo de tres meses, a liquidar las cartillas en circulación, cualquiera que sea la cuantía acumulada en las mismas, aunque no llegue al límite fijado en el condicionamiento de la operación, publicando los anuncios pertinentes en la Prensa diaria de cada localidad donde operen. Una vez liquidadas todas las cartillas, darán cuenta a la Dirección general de Seguros y Ahorros, para que ésta proceda a la comprobación pertinente antes de declarar extinguidas las obligaciones de las aludidas Empresas o Establecimientos mercantiles.

Artículo 7.º Para general conocimiento se insertará la presente Orden en los *Boletines Oficiales* de todas las provincias.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de abril de 1935.—P. D. José T. Rubio.

Señor Director general de Seguros y Ahorros.

(Gaceta 3 mayo 1935).

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DECRETO

En la publicación del Decreto de 27 de abril de 1935 de extensión del plan autonómico a todas las Facultades de Filosofía y Letras de la nación, se ha padecido un omisión y una errata; por lo cual, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción Pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar:

Artículo único. El apartado segundo del art. 2.º del Decreto de 27 de abril de 1935 quedará redactado como sigue: «Granada: Filología moderna, a base de español; Filología semítica y Licenciatura de Archivero, Bibliotecario y Arqueólogo».

En el Artículo 11 se sustituirá la palabra «becarios» por la de «Decanos».

Dado en Madrid a primero de mayo de mil novecientos treinta y cinco.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres. El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Ramón Prieto Bances.

(Gaceta 3 mayo 1935).

ORDEN

Ilmo. Sr.: Los Consejos provinciales de Primera enseñanza venían formulando los proyectos de almanagues escolares con arreglo a las normas consignadas en

la circular de la Dirección general de 17 de marzo de 1932, que fueron modificadas en determinados extremos por la Orden Ministerial de 15 de diciembre de 1934. Por no determinar ésta de manera concreta el número de días lectivos que ha de comprender el curso escolar, adviértese en algunos casos la tendencia a establecer excesivos días de vacación, en menoscabo de la Escuela nacional y del prestigio que debe rodearla.

Y con el fin de evitar equivocadas interpretaciones, así como también los inconvenientes señalados,

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Los días laborables en todas las Escuelas primarias serán, como mínimo, doscientos treinta.

2.º Las vacaciones de primavera incluirán la Semana Santa.

3.º Las vacaciones de invierno comprenderán del 23 de diciembre al 6 de enero, ambos inclusive.

4.º Las vacaciones de verano no podrán exceder de dos meses.

5.º Los Consejos locales podrán determinar ocho días festivos, como máximo, para fiestas y ferias tradicionales.

6.º Son, desde luego, de vacación los domingos y fiestas nacionales.

7.º La jornada de trabajo, en todos los días lectivos, será de cinco horas, distribuidas en dos sesiones, una de tres horas por la mañana, y otra de dos por la tarde.

8.º Las Escuelas provinciales, municipales y subvencionadas quedan sometidas al Almanaque escolar provincial. Las Escuelas privadas tendrán iguales períodos de vacaciones—como mínimo—, que las nacionales; para cualquier modificación que soliciten respecto a la duración de las diversas épocas de vacaciones, deberá resolver el Consejo provincial, siempre por causas muy justificadas.

9.º Si durante el curso se establecieran oficialmente nuevos días festivos que fueran causa de que el número de jornadas escolares disminuyera del fijado en el apartado 1.º de la presente Orden, se entenderá el curso prolongado por tantos días como sea necesario para que el total no sea inferior al mínimo de doscientos treinta.

10. Los Consejos provinciales remitirán durante el mes de junio de cada año dos ejemplares del calendario escolar acordado a la Inspección general de Primera enseñanza, a los efectos de aprobación definitiva. Asimismo deberán comunicar las modificaciones que acuerden introducir en los calendarios.

11. En aquellas localidades donde se considere absolutamente necesario el establecimiento de la sesión única de cinco horas durante cierta época del año, se deberá solicitar por el Consejo local, aduciendo cuantas razones estimen del caso, y el Consejo provincial informará y tramitará el expediente a la Superioridad a los efectos que procedan, bien entendido que no podrán concederse tales autorizaciones con carácter general, y que en cada caso habrá de fijarse concretamente el período en que dicha autorización surte efectos.

12. A partir de la publicación de la presente Orden ministerial será ésta la norma a que deberán atenerse por lo que a vacaciones escolares se refiere.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de mayo de 1935.— P. D., Román Riaza.

Señores Director general de Primera enseñanza, Inspectores-Jefes de Primera enseñanza y Presidentes de los Consejos provinciales.

(Gaceta 4 mayo 1935).

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto de 2 de junio de 1933, modificado por el de 21 de junio de 1934,

Este Ministerio acuerda nombrar para el Juzgado de primera instancia e instrucción de Ejea de los Caballeros, en esa provincia, comprendido en el segundo de los grupos establecidos en el artículo 18 del referido Decreto, vacante por traslación de don Francisco Mesa, a D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia, con el haber anual de 11.000 pesetas, que sirve el de Tafalla y es el más antiguo de los que lo solicitan.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de abril de 1935.—Vicente Cantos Figuerola.

Señor Presidente de la Audiencia de Zaragoza.

(Gaceta 3 mayo 1935).

SECCION SEGUNDA

Núm. 2.412.

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Inspección Provincial Veterinaria.

En cumplimiento del artículo 17 del vigente reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la viruela en el ganado ovino del término municipal de Caspe, y que fué declarada oficialmente con fecha 16 del pasado mes de julio.

La Compañía del ferrocarril M. Z. A., dejará de exigir, para la facturación de animales de la citada especie, la guía de origen y sanidad en las estaciones de Chiprana, Caspe y Fabara.

Lo que se hace público para general conocimiento. Zaragoza, 7 de mayo de 1935.

El Gobernador.

Julio Otero Mirelis.

* * *

Núm. 1.413.

En cumplimiento del artículo 17 del vigente reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la viruela en el ganado ovino del término municipal de Pedrola, y que fué declarada oficialmente con fecha 22 del pasado mes de diciembre.

La Compañía del ferrocarril del Norte, dejará de exigir, para la facturación de animales de la citada especie, la guía de origen y sanidad en las estaciones de Alagón, Pedrola y Luceni.

Lo que se hace público para general conocimiento. Zaragoza, 7 de mayo de 1935.

El Gobernador.

Julio Otero Mirelis.

* * *

Núm. 2.414.

En cumplimiento del artículo 17 del vigente reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la peste porcina en el ganado porcino del término municipal de Ariza, y que fué declarada oficialmente con fecha 3 del pasado.

Las Compañías del ferrocarril M. Z. A. y Ariza a Valladolíd, dejarán de exigir, para la facturación de animales de la citada especie, la guía de origen y sanidad

en las estaciones de Cetina, Ariza, Santa María de Huerta, Monteagudo de las Vicarías y Chércoles, respectivamente.

Lo que se hace público para general conocimiento. Zaragoza, 7 de mayo de 1935.

El Gobernador.

Julio Otero Mirelis.

Núm. 2.429.

RESES MOSTRENCAS.—Circular.

El señor Alcalde de Monreal de Ariza, me participa que el día 2 del actual se le escapó una yegua al vecino de dicha localidad, Valentín Hernández García, de las señas siguientes: pelo negro, alzada regular, tres años de edad, pelada la piel de las quijadas y algunos pequeños lunares en el ijaz izquierdo y herrada de las cuatro extremidades.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, encargando a las Autoridades de esta provincia practiquen gestiones para averiguar el paradero de dicho semoviente, y caso de ser habido, sea puesto a disposición de la Alcaldía del término municipal donde se le encontrare, a los efectos previstos en el vigente Reglamento para el régimen y administración de las reses mostrencas de 24 de abril de 1905.

Zaragoza, 7 de mayo de 1935.

El Gobernador.

Julio Otero Mirelis.

SECCION TERCERA

Comisión gestora de la Diputación provincial de Zaragoza.

Circular.

Esta Comisión Gestora acordó por unanimidad señalar los días 11, 18 y 25, a las dieciocho horas, para la celebración de sus sesiones ordinarias durante el presente mes de mayo.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 6 de mayo de 1935.—El Presidente, Luis Orensanz.

SECCION QUINTA

Núm. 2.411.

Inspección provincial Veterinaria.

Circular

Existiendo en muchos pueblos de esta provincia la inveterada costumbre de proceder a la vacunación contra la viruela del ganado, sin que en los ganados de la localidad ni pueblos limítrofes haya ningún caso de viruela, y como la práctica de esta vacunación lleva consigo la creación de focos de la mencionada enfermedad, se hace saber por la presente circular a los señores Alcaldes para que éstos, a su vez, lo comuniquen a los Presidentes de las Asociaciones locales de ganados, y de no existir, a los ganaderos de la localidad, que el artículo 236, en su párrafo 2.º, del vigente Reglamento de Epizootias, prohíbe practicar la vacunación contra la viruela en localidades donde no se haya presentado esta enfermedad, porque con ello no se consigue más que sembrar su agente productor y por lo tanto a la propagación de la viruela ovina.

A la vez, también harán saber a los ganaderos de sus respectivas localidades, que sólo pueden practicar las vacunaciones los Inspectores municipales Veterinarios o los Veterinarios, aunque no desempeñen cargo oficial.

Las infracciones de estos artículos, tanto en lo que se refiere a vacunar contra la viruela sin existir la enfermedad, como el practicar toda clase de vacunaciones por personas que no estén legalmente capacitadas, o sea que no tengan el título de Veterinario, serán castigadas con la multa de 250 pesetas, según dispone el artículo 133 del mencionado Reglamento, si no les fue aplicada mayor sanción y sin perjuicio de las que señala el Código penal.

Zaragoza, 7 de mayo de 1935.—El Inspector provincial Veterinario, Balbino López Segura.

Núm. 2.409.

Junta de Plaza y Guarnición de Zaragoza.

Anuncio.

A las once horas del día veintidós de mayo de mil novecientos treinta y cinco, se reunirá la Junta de Plaza y Guarnición, en el Parque de Intendencia de esta plaza, para la adquisición, por concurso libre, de los artículos siguientes:

Harina de 1. ^a	170	quintales métricos.
Id. de 2. ^a	600	— —
Cebada	2.000	— —
Paja	2.850	— —
Leña de hornos	200	— —
Id. de cocinas	1.000	— —
Cok hornos	100	— —
Hulla para hornos.....	200	— —
Ordoil	30.000	— litros
Petróleo.....	35	— —

Para tomar parte en dicho acto, los ofertantes deberán presentar sus proposiciones por escrito y los documentos que justifican su capacidad para hacer suministros al Ejército, según el Reglamento de la Contribución industrial, así como los que acrediten su personalidad. Dichas ofertas se admitirán en la Secretaría de la Junta, todos los días laborables, de 10 a 12 horas, y el día del concurso, de 8 a 9 horas.

Los pliegos de condiciones, así como las muestras de artículos que han de servir de tipo, estarán de manifiesto todos los días laborables, de diez a doce horas, en la Secretaría.

No se precisará la presentación de muestras ni efectuar el depósito provisional del cinco por ciento, pero aceptada la oferta por la Junta, deberá hacerse en dicho acto el depósito definitivo del diez por ciento y firmar su compromiso de venta, dando principio la entrega de artículos a partir de la fecha siguiente de la de firmar el compromiso.

El importe de las adjudicaciones estará sujeto al impuesto de pagos al Estado y contribución de derechos reales.

Zaragoza, 6 de mayo de 1935.—El Teniente Secretario, Emilio Tortajada. — V.º B.º: El Presidente (ilegible).

Modelo de proposición.

D., vecino de, con domicilio en calle, número, enterado del concurso anunciado para la adquisición de artículos con destino al Parque de Intendencia que ha de celebrarse el día, así como las características de aquéllos y condiciones que han de regir en dichas adquisiciones

nes, se compromete al suministro de los artículos siguientes:

ARTICULOS	Cantidad	Precio Q. M.	Importe
.....
.....
.....
<i>Total</i>

Zaragoza
(Firma del interesado).

Sobre y dirección:

Oferta para la venta de

Señor Presidente de la Junta de Plaza y Guarnición de Zaragoza.

SECCION SEXTA

OSERA DE EBRO Núm. 2.425.

Por defunción del que las desempeñaba, se hallan vacantes las plazas de Alguacil y Voz pública de este Ayuntamiento, con el haber anual entre ambos cargos de 750 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Para la provisión en propiedad de los citados cargos, se abre concurso, al que podrán acudir todos los mayores de edad, que sepan leer y escribir, en un plazo de quince días, contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Las instancias se dirigirán a esta Alcaldía, en el indicado plazo, acompañadas de certificación de buena conducta y de Penales, cuyos documentos deberán presentarse debidamente reintegrados.

Osera de Ebro, a 6 de mayo de 1935.— El Alcalde, Pascual Grasa.

TARAZONA Núm. 2.423.

Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, se anuncia la subasta para la enajenación de un solar de 193 metros cuadrados, sobrante de la vía pública, según plano redactado por el Aparejador municipal, sito en la calle Ancha de San Bernardo, de esta ciudad, por el tipo de tasación de 800 pesetas, siendo de cuenta del rematante el pago de los derechos reales y toda clase de impuestos y gastos que se deriven del contrato y sean propios del expediente; con la condición especial de que el adquirente edificará casa en dicho solar, iniciando la obra en el término de un año, pues en caso contrario perderá el importe del terreno y todo derecho sobre el mismo.

La subasta se verificará en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde, asistido del señor Síndico, el día 7 de junio próximo, a las doce horas. Durante media hora podrán presentarse proposiciones bajo pliego cerrado, acompañadas del resguardo acreditativo del depósito del 10 por ciento del tipo de tasación y cédula personal del licitador, reintegradas con póliza de 4'50 pesetas y sello municipal de 0'50 pesetas.

Queda expuesto en la Secretaría el expediente y el modelo de proposición correspondiente.

Tarazona, 6 de mayo de 1935. — El Alcalde, F. Lano.— El Secretario, Constancio Núñez.

CETINA Núm. 2.222.

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento durante el primer trimestre del año 1935.

Sesión ordinaria del día 3 de enero de 1935.— Asistentes: Sr. Elipe, Presidente; Sres. Marco, Pérez, Nieto, Burgos, Lorenzo y Seco; Secretario, Sr. Lázaro.

Fué leído y aprobado el borrador de la anterior y dióse cuenta de la correspondencia recibida, acordándose:

Conceder vertido a la red general de desagüe a D. Cesáreo Cano Brosa para casa de su propiedad en la calle de Quevedo, 9.

Otorgar poderes a la Caja de Previsión Social de Aragón para cobros y pagos en la capital de provincia.

Con lo que terminó la sesión a las veintiuna horas y treinta minutos.

Sesión del día 10 de enero de 1935.—Asistentes: Sr. Elipe, Presidente; Hernando y Nieto; Secretario, Sr. Lázaro.

No se celebró sesión por falta de número, haciéndose constar por diligencia de la Secretaría.

Sesión ordinaria del día 17 de enero de 1935.— Asistentes: Sr. Elipe, Presidente; Sres. Hernando y Lorenzo; Secretario, señor Lázaro.

No se celebró sesión por falta de número, haciéndose constar por diligencia de Secretaría.

Sesión ordinaria del día 24 de enero de 1935.— Asistencia: Señor Elipe, Presidente; Hernando, Marco, Burgos, Nieto, Lorenzo y Seco; Secretario, señor Lázaro.

Fué leído y aprobado, sin modificación alguna, el borrador de la anterior y dióse cuenta de la correspondencia recibida, acordándose:

Aprobar el acta de arqueo y operaciones del mes de diciembre pasado, con los gastos siguientes: Nómina de haberes de dicho mes, 845'64 pesetas; nómina de id. id., 333'48; haber del Veterinario municipal, 229'24; por retiro obrero, 72; a varios, por material de oficina, 64'04; gratificación a Maximino Sebastián, 18'75; al Inspector municipal de Sanidad, 150; primera anualidad de abastecimiento de aguas, 1.005'75; por teléfono, 39'35; a varios, por reparación en la casa del Arrabal, 249'80; a varios, por materiales para dicha obra, 218'76; a varios, por destrucción de animales dañinos, 30; por material para el Matadero, 12'69; a varios, por material para el archivo, 21'85; material para el registro de colocación obrera, 10; por libros para la biblioteca, 15; por extensión de matrices de industrial, 5; por impuesto del 1'20 por 100 de pagos, 38'47; por devolución en la cuenta de depósitos, 166'33 Existencia en Caja de presupuesto, 1.785'27 pesetas, y de fondos especiales, 2.726'29 pesetas.

Aproba: la distribución de fondos para este mes, en pesetas 13.300'33.

Aprobar el extracto de acuerdos adoptados por el Ayuntamiento durante el mes de diciembre pasado.

Aprobar el padrón de Beneficencia para el año actual y exponerlo al público.

Aprobar la liquidación de presupuesto del año 1934, en la forma que sigue:

INGRESOS	
	PESETAS
Cargos formalizados	53.836'08
Créditos pendientes de cobro	14.583'68
<i>Total</i>	68.419'76
Créditos presupuestos	69.298'52
<i>Diferencias:</i>	
Créditos no liquidados	2.729'12
Exceso de ingresos	1.850'36

GASTOS	
Libramientos expedidos	52.050'81
Obligaciones pendientes de pago	11.379'82
<i>Total</i>	63.430'63
Créditos autorizados	69.298'52
<i>Diferencia:</i>	
Créditos no invertidos	5.867'89
<i>Comprobación:</i>	
Obligaciones pendientes de pago	11.379'82
Créditos pendientes de cobro	14.583'68
Existencia en Caja	1.785'27
<i>Superavit</i>	4.989'13

Aprobar la cuenta de administración del Patrimonio municipal, con sus respectivos capitales y en la forma siguiente:

	PESETAS
Capital activo	549.810'18
Capital pasivo	107.718'50
Capital efectivo	442.091'68
Productos efectivos	3.374'58

Aprobar la cuenta de Fondos especiales y de Depósito de Fondos, con una existencia de dos mil setecientos veintiséis pesetas, veintinueve céntimos la primera y 1.345'06 pesetas la segunda.

Aprobar la rectificación del padrón municipal de habitantes del año 1934.

Informar favorablemente expediente de prórroga de 1.ª clase a favor del mozo Juan L. Alcalde Arcos.

Aprobar la cuenta de caudales del cuarto trimestre de 1934.

Fijar el jornal regulador de un braceró en la localidad, para los efectos de quintas, en 5 pesetas.

Se dió cuenta de las operaciones de alistamiento de mozos.

Con lo que terminó la sesión a las veintidós horas y treinta minutos.

Sesión del día 31 de enero de 1935.—Asistentes: Señor Alcalde, señor Nieto y Lorenzo; Secretario, señor Lázaro.

No se celebró sesión por falta de número, haciéndose constar por diligencia de Secretaría.

Sesión ordinaria supletoria del día 2 de febrero de 1935.—Asistentes: Señor Elípe, Presidente; Sres. Burgos, Nieto, Lorenzo y Seco; Secretario, señor Lázaro.

Fué leído y aprobado sin modificación alguna el borrador de la anterior y dióse cuenta de la correspondencia oficial, acordándose:

Aprobar el acta de arqueo de fondos municipales verificado en 31 de enero pasado y los pagos siguientes:

Nómina de haberes de este mes, 845'51 pesetas; a cuenta de la segunda anualidad de abastecimiento, 356'46; a varios, por combustible para

calefacción, 243'71; por teléfono, 37'85; por alumbrado del cuarto trimestre de 1934, 337'16; por animales dañinos, 26; por timbres a la Caja de Previsión, 6; por material para el Matadero, 8'50; resultando una existencia en Caja de 612'22 pesetas en presupuesto y 2.726'29 en Fondos especiales.

Aprobar la distribución e inversión de fondos para el mes actual, cifrándola en 13.613'17 pesetas:

Aprobar el extracto de acuerdos adoptados por el Ayuntamiento, durante el mes de enero.

Hacer un reconocimiento sobre el terreno tomado por Clemente Colás Millán, en Santa Quiteria, antes de resolver.

Con lo que terminó la sesión a las diecinueve horas y 30 minutos.

Sesión ordinaria del día 7 de febrero de 1935. Asistencia: Señor Alcalde, Lorenzo y Hernando; Secretario, señor Lázaro.

No se celebró sesión por falta de número, haciéndose constar por diligencia.

Sesión ordinaria del día 14 de febrero de 1935. Asistentes: Señor Alcalde, Hernando y Marco; Secretario, señor Lázaro.

No se celebró sesión por falta de número, haciéndose constar por diligencia de Secretaría.

Sesión ordinaria del día 21 de febrero de 1935. Asistentes: Señor Alcalde, Pérez y Nieto; Secretario, señor Lázaro.

No se celebró sesión por falta de número, haciéndose constar por diligencia de Secretaría.

Sesión ordinaria del día 28 de febrero de 1935. Asistentes: Señor Alcalde, Marco y Burgos; Secretario, señor Lázaro.

No se celebró sesión por falta de número, haciéndose constar por diligencia de Secretaría.

Sesión ordinaria del día 7 de marzo de 1935.—Asistentes: Señor Elípe, Presidente; Sres. Hernando, Marco, Burgos, Nieto, Lorenzo y Seco; Secretario, señor Lázaro.

Fué leído y aprobado, sin modificación alguna, el borrador del acta anterior y dióse cuenta de la correspondencia, acordándose:

Aprobar el acta de arqueo de fondos del mes de febrero pasado y las operaciones del mismo, con los pagos siguientes:

Nómina de haberes de febrero, 845'51 pesetas; a varios, por material de oficina, 241'38; por contribución de utilidades cuarto trimestre de 1934, 160'91; por teléfono, 40'55; a cuenta de la segunda anualidad de abastecimiento, 567'94; a varios, por reparación de edificios, 270; por terceras de denuncias, 29'66; por socorros a justificar, 25; a varios, por reparación de edificios, 142'25; por destrucción de animales dañinos, 16; por suscripciones al "Boletín" y "Aranzadi", 108'25; por material sanitario, 118'35; por traslado de fondos, 2'60; por placas para rotular, 14'38; existencia en Caja 3.069'29 pesetas.

Aprobar la distribución de fondos para el presente mes, cifrándola en pesetas 12.716'35.

Se aprobó el extracto de acuerdos adoptados por el Ayuntamiento, en el mes de febrero.

Se concertó el suministro de material con don V. Climent Vila.

Agradecer al Centro de Administración local, con domicilio en Zaragoza, la oferta de sus servicios.

Conceder licencia a don Víctor Martínez Pa-

lomar, para los ejercicios de los oposiciones a Secretarios de segunda categoría.

Quedar enterados de la advertencia legal del Secretario-Interventor, sobre realización de créditos y pagos.

Sesión ordinaria del día 14 de marzo de 1935.—Asistentes: Señor Elípe, Presidente; Hernando, Pérez, Burgos, Lorenzo y Seco; Secretario, señor Lázaro.

Fué leído y aprobado, sin modificación alguna, el borrador del acta anterior y dióse cuenta de la correspondencia, acordándose:

Que el Concejal Sr. Burgos se traslade a Zaragoza, para asistir a la Asamblea remolachera en representación del Ayuntamiento e intereses de la localidad, acto que tendrá lugar el día de mañana.

Pasar oficio a Antonio Mateo Lapeña, para que haga ofrecimiento al Ayuntamiento de la casa de su propiedad, sita en la plaza de la Villa y sujeta a expropiación forzosa.

Con lo que terminó la sesión a las veintidós horas.

Sesión ordinaria del día 21 de marzo de 1935.—Asistentes: Señor Elípe, Presidente; Hernando, Marco, Pérez, Lorenzo, Nieto, Seco y Burgos; Secretario, señor Lázaro.

Fué leído y aprobado el borrador del acta anterior y dióse cuenta de la correspondencia, acordándose:

Informar favorablemente el expediente de rórroga de primera clase del mozo Pedro González Remartínez.

Celebrar el día 24 del actual mes, en esta localidad, una Asamblea de cultivadores de remolacha para fijar posición acerca de la reducción de cultivo hecha por las fábricas azucareras.

Aprobar definitivamente los proyectos de urbanización parcial y remitirlos a informe de la Subcomisión provincial de Sanidad local.

Con lo que terminó la sesión a los veintitrés horas.

Sesión del día 28 de marzo de 1935.—Asistentes: Señor Alcalde, Nieto y Marco; Secretario, señor Lázaro.

No se celebró sesión por falta de número, haciéndose constar por diligencia de Secretaría.

Sesión ordinaria supletoria del día 30 de marzo de 1935.—Asistentes: Señor Elípe, Presidente; Hernando, Marco, Burgos, Nieto, Lorenzo y Seco; Secretario, señor Lázaro.

Fué leído y aprobado el borrador de la anterior sin modificación alguna y dióse cuenta de la correspondencia, acordándose:

Aprobar el pliego de condiciones de recaudación para el año actual, con la advertencia legal de la Secretaría.

Aprobar el recuento general de ganadería para el año próximo de 1936.

Entrevistarse una representación del Ayuntamiento con Antonio Mateo Lapeña, al objeto de concretar las pretensiones de este señor, sobre ofrecimiento de la casa de su propiedad en la plaza de la Villa.

Aprobar las gestiones de la representación de este Ayuntamiento en la Comisión a Madrid para los asuntos remolacheros y abonar sus gastos con cargo al presupuesto municipal.

Que en las oficinas municipales no se trami-

ten asuntos ajenos a la administración municipal.

Con lo que terminó la sesión a las veintidós horas y treinta minutos.

Cetina, 24 de abril de 1935. — El Secretario, Florencio Lázaro.—V.º B.º—El Alcalde, Hilario Elípe.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Núm. 2.417

JUZGADO NUM. 3

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de instrucción del Juzgado número 3, de esta Ciudad, y especial para conocer de los expedientes sobre aplicación de la ley de Vagos y Maleantes;

Hago saber: Que en virtud del presente se deja sin efecto, con todas sus consecuencias, la requisitoria que se publicó en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, de fecha veintisiete de noviembre de 1934, con el número 5.087, referente al denunciado Guillermo Alvarez Martínez.

Así lo tengo acordado por resolución de esta fecha dictada en el expediente que sobre aplicación de la ley de Vagos y Maleantes se sigue en este Juzgado, bajo el número veinticinco de 1934.

Dado en Zaragoza, a seis de mayo de mil novecientos treinta y cinco.— Pablo de Pablo.— El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 2.418.

JUZGADO NUM. 3

Cédula de notificación.

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia del distrito número 3, de esta Ciudad, en providencia dictada en el juicio universal de quiebra de D. Francisco Gargallo Vara, seguida en este Juzgado, se hace saber por medio de la presente a dicho don Francisco Gargallo Vara, cuyo actual paradero se ignora, que por providencia de esta fecha se ha acordado darle traslado de la sección quinta o sea de calificación de la quiebra, para que dentro del término de seis días, conteste en dicha sección, para lo cual quedan los autos a su disposición durante el expresado plazo en Secretaría; apercibiéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio procedente en derecho.

Zaragoza, a veintinueve de abril de mil novecientos treinta y cinco.—El Secretario judicial, Vicente Lizandra.

Núm. 2.420.

LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

D. Luis Giménez Armijo, Juez de primera instancia del partido de La Almunia de doña Godina;

Por el presente y en virtud de lo acordado por providencia de esta fecha, se emplaza a la herencia o herederos de D. Teófilo Martínez Martínez, vecino que fué de Morata de Jalón, donde falleció el día tres de febrero último, para que dentro del término de nueve días comparezcan personándose en forma, en los autos de juicio de mayor cuantía, instado contra los mismos por el Banco Zaragozano, sobre reclamación de pesetas y otros extremos; bajo apercibimiento que, de no comparecer, les parará el perjuicio a que haya lugar en Derecho.

Dado en la Almunia a veinticuatro de abril de mi

novecientos treinta y cinco.— Luis Giménez Armijo, P. Candela y Polo.

Juzgados municipales.

Núm. 2.421.

LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

D. Manuel Martínez Fraile, Juez municipal de La Almunia de doña Godina;

Hago saber: Que en juicio verbal seguido ante este Juzgado por D. Mariano Castel Cabeza, mayor de edad, Abogado, y vecino de Zaragoza, contra los herederos de D. Manuel y Miguel Buj Herrero, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

Fallo: Que dando lugar a la demanda planteada, debo condenar y condeno a los herederos o causahabientes de D. Manuel y Miguel Buj Herrero, a que firme esta sentencia, satisfagan a aquél la cantidad de ciento dieciséis pesetas setenta y siete céntimos, imponiendo además a dichos herederos las costas de este procedimiento.

Y para que conste y sirva de notificación a los herederos de referencia, cuyo domicilio se ignora, publico el presente, que firmo en La Almunia, a veintinueve de abril de mil novecientos treinta y cinco.—Manuel Martínez.—Ante mí, Gregorio Abad.

Núm. 2.419.

SOS DEL REY CATOLICO

D. Francisco Piñol Esparza, Secretario del Juzgado municipal de la villa de Sos del Rey Católico;

Certifico: Que en los autos de juicio verbal civil en reclamación de cantidad, seguidos ante este Juzgado, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia: En la villa de Sos del Rey Católico, a tres de abril de mil novecientos treinta y cinco.—Don José Soteras García, Juez municipal de esta villa, vistos los precedentes autos de juicio verbal civil seguidos a instancia de D.^a Manuela Biel Cortés y D. Teodoro Mínguez Biel, mayores de edad, comerciantes, viuda y casado, respectivamente, contra D.^a Bibiana Lobera Remón, viuda, mayor de edad, vecina de Jaca y los herederos de su marido desconocidos, D. Florentín Campos Zapatería, de ignorado paradero, en rebeldía, sobre pago de doscientas setenta y seis pesetas, y

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta, debo condenar y condeno a D.^a Bibiana Lobera Remón y a los herederos desconocidos de D. Florentín Campos Zapatería a que paguen a D.^a Manuela Biel Cortés y a D. Teodoro Mínguez Biel, la suma de doscientas setenta y seis pesetas y al pago de las costas del presente juicio. Así por esta mi sentencia, que por rebeldía de los demandados se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a no ser que se opte por la notificación personal dentro del segundo día. Notifíquese esta resolución a la demandada D.^a Bibiana Lobera por medio de exhorto al de igual clase de Jaca y librase testimonio para BOLETIN OFICIAL, de esta resolución para notificación el al otro demandado, herederos desconocidos de don Florentín Campos Zapatería, lo pronuncio, mando y firmo.—José Soteras.—Publicación.—Dada y publicada que fué la sentencia anterior por el Sr. Juez que la suscribe en el día de su fecha celebrando audiencia pública. Doy fe.—F. Piñol.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y sirva de notificación en forma a los demandados, expido la presente visada por el señor Juez, en Sos del Rey Católico, a seis de abril de mil novecientos treinta y cinco.—Francisco Piñol.—V.^o B.^o: El Juez municipal, José Soteras.

Núm. 2.422.

LA JOYOSA

El Juez municipal de La Joyosa;

Hago saber: Que en los días que se expresarán, en el local de este Juzgado y bajo las prescripciones de la ley de Enjuiciamiento civil, que serán rigurosamente observadas, se venderán en pública subasta los objetos siguientes:

600 hojas de afeitar: valoradas en 120 pesetas:

43 codos rizados para estufa: en 59 pesetas.

10 tubos estufa, con llave: en 20 pesetas.

La primera subasta tendrá lugar el día dieciocho del actual, a las dieciséis.

Si no hubiese postor, se celebrará la segunda el veinticinco del actual, a las dieciséis, con la rebaja del veinticinco por ciento.

Y si tampoco hubiese postor en la segunda, se verificará la tercera, sin sujeción a tipo, el primero de junio próximo, a las dieciséis.

Los bienes fueron embargados a D. Jesús Díaz Marta, del comercio, de Toledo, en cuyo poder se encuentran, para cubrir las responsabilidades de cierto juicio verbal.

Dado en La Joyosa a cuatro de mayo de mil novecientos treinta y cinco.—Lorenzo García.

PARTE NO OFICIAL

La Industrial Química de Zaragoza, S. A.

El Consejo de Administración de esta Sociedad, de conformidad con el artículo 6.^o de sus Estatutos, convoca a los señores accionistas a Junta general ordinaria, que se celebrará el día 28 de mayo, a las cinco y media de la tarde, en el domicilio de La Sociedad, situado en sus fábricas, barrio del Castillo, 41, para dar cuenta del ejercicio social que terminó en 31 de diciembre último.

Tienen derecho de asistencia a las Juntas generales, según el artículo 6.^o de los Estatutos, los que posean 5.000 pesetas nominales en acciones de la Sociedad, y para ejercitarlo deberán depositarlas en la Caja de la Compañía, o entregar los resguardos de depósito de algún establecimiento de crédito, por lo menos cuatro días antes de la fecha indicada para la celebración, y con el documento del depósito que se les expida recibirán una papeleta autorizando la asistencia, con expresión de los votos que cada uno tenga derecho a emitir.

El Balance general de la Compañía quedará expuesto, con sus comprobantes, en las oficinas de la misma, seis días antes de la celebración de la Junta general, a disposición de los señores accionistas.

Zaragoza, 7 de mayo de 1935.—La Industrial Química de Zaragoza: El Consejero Delegado, Tomás Castellano.

España Musical, S. A.—Zaragoza.

Pago de dividendo

Desde el día 10 del actual y en las horas de diez a doce de la mañana se pagará a los señores accionistas de esta Compañía, el dividendo acordado en la Junta general ordinaria de 25 de marzo último, del 3 por 100 (libre de impuestos), o sea a razón de 15 pesetas por acción, contra entrega del cupón número 7, en el domicilio social, calle de Pizarro, número 6, bajo, de esta Ciudad.

Zaragoza, 6 de mayo de 1935.—El Director Gerente, Alejandro G.^a Burriel.

TIP. HOGAR PIGNATELLI